



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

1 de abril de 2025

Honorable Víctor L Parés Otero  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

Honorable Senador Parés Otero:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos nuestros comentarios al P  
de la C 387, cuyo título lee como sigue:

### “LEY

Para establecer la “Ley del Expediente Digital Único para Personas con Diversidad Funcional” y ordenar a la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) la creación, implementación y mantenimiento de un expediente digital centralizado que contenga información sobre los servicios prestados por el Departamento de Salud, el Departamento de Educación y la Administración de Rehabilitación Vocacional a personas con diversidad funcional; establecer los deberes de las agencias concernidas; y para otros fines relacionados.”

En la Ley 238-2004, conocida como “*Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*”, se “... reconoce el derecho de toda **persona con impedimentos** a vivir en un ambiente de respeto y dignidad, dentro del marco de la inclusión social y del reclamo legítimo para que se atiendan sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda,



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

alimentación, salud, educación, recreación, económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales, entre otras. Es decir, el derecho a una vida plena, independiente y de provecho para sí y para Puerto Rico. (énfasis nuestro)

La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante DPI), como la Agencia que representa los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados afirmamos que nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos es apoyar legislación que adelante sustancialmente los derechos de esta población protegida.

En estos momentos es necesario que nos expresemos en cuanto a ciertos aspectos de la medida y en particular sobre el término de diversidad funcional. Primero que todo, El concepto de persona con impedimento viene a nosotros con la aprobación de la *Americans with Disabilities Act* of 1990, (PL 101-336) según enmendada por el *The American with Disabilities Act Amendments of 2008*. (PL 110-325) Anterior a este el concepto usado era el de impedido en español y *handicapped* en inglés. Ambos conceptos cayeron en desgracia por ser considerados peyorativos y usados como insultos, no solo a estas personas sino a la población en general.



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Tanto en los Estados Unidos como aquí en Puerto Rico el movimiento de “Persona Primero” fue tomando auge hasta que se comenzaron a cambiar los conceptos denigrantes por esta nueva idea de colocar a la persona antes de la condición. No obstante, el nuevo concepto seguía mencionando la realidad de la persona. sea, que “vale menos”. Otros términos usados son incapaces, discapaces, inválidos. Todos estos, y otros todavía más insultantes, resaltan el lado negativo de una realidad de todos los seres humanos, que en algún momento habremos de adquirir una condición física, mental o sensorial que nos limitará en nuestras funciones principales de la vida.

Aseveramos que el término “diversidad funcional” como definido y conceptualizado en la presente medida, no debe permanecer y recomendamos que se continúe utilizando la frase “persona con impedimento(s)”. El término de "diversidad funcional" no es uno alternativo a "discapacidad", sino un término para referirse al hecho de que entre los miembros de la sociedad cada uno tiene unas determinadas capacidades, por lo que cada ser humano resultaría diverso frente a otro. Es, por tanto, que el término como se esboza en el Proyecto resulta ambiguo. El término “personas con impedimentos” ya está definido dentro de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley 238-2004, según enmendada) la *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000*, (PL 106-402) y el *Rehabilitation Act of 1973*. (PL 93-112).



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

En nuestra historia como agencia y conforme a su política pública con trayectoria de casi 40 años en todas sus iteraciones, nos hemos referido a la persona primero, y al impedimento después. La persona no es definida por que no puede hacer, sino por lo que sí puede hacer.

El uso de término debe ser analizado con cautela y dentro de una visión jurídica porque a pesar de que trata de un vocablo positivo, no podemos perder de perspectiva que nosotros estamos sujetos a leyes federales que disponen el uso de la frase *persons with disabilities* o *individual with disabilities*. Cabe señalar que, en su mayoría las leyes federales ocupan el campo y aun cuando permiten que el estado o territorio otorguen mayores derechos ello no da pie a que nosotros utilicemos términos no dispuestos en las leyes federales.

Los proponentes de la diversidad funcional parten de la premisa que una persona tiene diversidad funcional cuando tiene diferentes capacidades que otras personas. Su impedimento, sea de una u otra forma, hace que sus funcionalidades sean distintas a las de otros seres humanos, y a veces requieren unas necesidades especiales para actividades cotidianas (como encender la luz, abrir y cerrar las ventanas, escribir en la computadora, etc.). lo que pierden de perspectiva es que todos tenemos capacidades diferentes seamos o no una persona con impedimentos. De hecho, todas las personas con impedimentos



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

funcionan a diferentes niveles aun cuando tengan el mismo diagnóstico o condición. De aprobarse el presente Proyecto tal y como está redactado, el mismo iría en contra del grupo que se pretende proteger. El utilizar el término “Diversidad Funcional”, desprotege a las personas con impedimentos, ya que bajo el criterio más amplio bajo el cual se define la llamada “diversidad funcional” cualificaría toda la población de Puerto Rico. Hay que, en este sentido, “discriminar positivamente” a favor de la persona con impedimentos y no diluir las protecciones en ley existente, dentro de un criterio ambiguo y demasiado abarcador.

Desde el punto de vista jurídico cambiar este concepto por otro, a través de legislación estatal, y definirlo de forma diferente a como ya está definido en dicha legislación y reglamentación federal, es contrario a derecho y viola las disposiciones de la Cláusula de Supremacía y la doctrina de campo ocupado. Es un imperativo legal que no podrán enmendarse leyes federales a través de una ley estatal. Nos reiteramos que el uso del término diversidad funcional es uno que no necesariamente guarda relación con la existencia de un impedimento. No siendo una terminología dirigida al impedimento puede crear confusión y ser una clasificación sospechosa que viola la igual protección de la ley debido a que establece un discrimen por ser la diversidad funcional una clasificación que no tiene nada que ver con el impedimento.



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Señalamos, además, que aun cuando el concepto de diversidad funcional es semánticamente correcto, no ha sido aprobado por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, ni mucho menos ha sido incluido en las definiciones de personas con impedimentos de las leyes internacionales y federales que protegen a esta población.

Habiendo dicho esto, entramos a discutir sobre la propuesta del “Expediente Digital Único.”

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, apoya la presente pieza legislativa, por entender que la misma facilitaría muchos trámites y permitiría procesos transicionales sin mucha burocracia. Sin embargo, tenemos a bien señalar, que el Departamento de Educación tiene ya desde el año 2019, un sistema de registro de estudiantes de Educación Especial denominado Mi Portal Especial (MiPE). MiPE es la plataforma central para la gestión de la Educación Especial en Puerto Rico, sirviendo como un expediente digital para los estudiantes con necesidades especiales educativas. Los funcionarios de la Secretaría Asociada de Educación Especial utilizan MiPE para registrar, gestionar y actualizar la información de los estudiantes, así como para crear y modificar los PEI. Los padres también pueden acceder a un portal de MiPE para descargar el expediente de sus hijos y solicitar servicios.



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Entendemos que lo que procede es solicitar una ponencia al Departamento de Educación para que comparezca ante la honorable Comisión, (si es que ya no están citados) de forma que procedan a explicar con detalle todas las características del MiPe. De esta forma la honorable Comisión tendrá todos los elementos de juicio para determinar si lo mejor es modificar este sistema ya existente para transformarlo en un sistema más amplio, de fácil acceso para todas las agencias concernidas que trabajen con las personas con impedimento, y transformarlo así en el concepto más amplio como se propone en el presente Proyecto del sistema de “Expediente Digital Único”.

De integrarse lo anteriormente expresado facilitaría mucho las gestiones de estos estudiantes que estarán en transición a la educación universitaria y la Administración de Rehabilitación Vocacional ya tendría toda la información necesaria para estructurar servicios a estos estudiantes. Esto evitaría que los padres o los estudiantes tengan que realizar nuevamente todas las gestiones para obtener la información que ya obraría en el “Expediente Digital Único”. También invitamos a esta Honorable Asamblea Legislativa a considerar la opción de ampliar el alcance y la utilización del “Expediente Digital Único”.

Nos referimos específicamente a que esta herramienta puede ser muy útil también para trámites de solicitar algún beneficio o ayuda económica (Dpto. de la Familia),



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

también trámites de rótulos removibles (DTOP), entre otros trámites gubernamentales. Por último, la medida debe incluir lenguaje específico al PRITS, para que el “Expediente Digital Único”, cuente con medidas efectivas y de refuerzo a la ciberseguridad en dónde se almacenará digitalmente dicha información. Es imperativo tomar en consideración que esta iniciativa está relacionada con personas con impedimentos y una de nuestras comunidades más vulnerable de nuestra sociedad. El “Expediente Digital Único”, se nutrirá de información personal, confidencial, médica, de tratamientos, diagnósticos, entre muchos otros. La información debe ser protegida para evitar que el sistema sea penetrado por piratas cibernéticos, que puedan obtener información. Mucha de las personas con impedimentos, no laboran o por muchas circunstancias, tienen un historial limpio de crédito y transacciones económicas. De no contar con herramientas de ciberseguridad, pudiera darse la situación de que personas con propósitos fraudulentos, obtengan información que obre en el “Expediente Digital Único” y puedan robar la identidad de la persona para cometer fraudes, robos y crímenes cibernéticos.

Agradecemos la oportunidad para poder exponer nuestro punto de vista en cuanto al Proyecto que nos ocupa. Felicitamos a este cuerpo por la presente iniciativa que consideramos será una gran herramienta para facilitar muchos trámites engorrosos y



DEFENSORÍA DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

burocráticos. Quedamos a las órdenes.

Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. Troche Villeneuve".

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve

Defensor Interino DPI

cc: [comgobierno@camara.pr.gov](mailto:comgobierno@camara.pr.gov); [jrosado@camarapr.gov](mailto:jrosado@camarapr.gov)